

**CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD
Y COMPUTACIÓN (FIEC)
REUNIDO EL 18 DE ENERO DE 2016**

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CAMPUS GUSTAVO GALINDO V. DE LA ESPOL, EN LA SALA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FIEC, SE REÚNEN EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016, A LAS 12H30, LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FIEC, PARA TRATAR ASUNTOS INHERENTES A LA FACULTAD: ING. MIGUEL YAPUR A., DECANO DE LA FIEC Y QUIEN PRESIDE; MSC. SARA RÍOS O., SUBDECANA; ING. CARLOS SALAZAR L.; DR. SIXTO GARCÍA A.; SESI. RENATA ÁVILA, REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES; Y SRTA. VANESSA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FIEC.

Actúa como Secretaria la Sra. Leonor Caicedo G., quien constata el quórum e indica el Orden del Día:

1. TEMARIOS DE TESIS
2. SOLICITUD DE APOYO PARA PERTENECER A LA LISTA DE DOCENTES CANDIDATOS, POR PARTE DE LA ESPOL, A LAS BECAS FULBRIGHT, PRESENTADA POR EL ING. RONALD PONGUILLO I.
3. SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA REALIZAR ESTUDIOS DOCTORALES, PRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MENÉNDEZ SÁNCHEZ
4. INFORMES DE LABORES
5. PARTICIPACIÓN DE LAS CARRERAS FIEC EN PROGRAMAS DE VINCULACIÓN
6. SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAS DE LA MACI
7. APERTURA DE SEGUNDA COHORTE DEL DCCA
8. PLAN DE FORMACIÓN DOCTORAL, POSTDOCTORAL, SABÁTICOS Y MAESTRÍAS 2016
9. SOLICITUD DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE RECALIFICACIÓN DEL SR. FERNANDO BAQUERIZO RIZZO

Se modifica el orden del día poniendo un único punto:

1. SOLICITUD DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE RECALIFICACIÓN DEL SR. FERNANDO BAQUERIZO RIZZO

**1. SOLICITUD DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR SOBRE RECALIFICACIÓN DEL SR.
FERNANDO BAQUERIZO RIZZO**

Se toma conocimiento del oficio **CES-PRO-2015-1467-O** de fecha 30 de Diciembre de 2015 enviado al Sr Rector, el mismo que fue recibido en el Rectorado el 05 de Enero de 2016, **referente a la comunicación s/n de 27 de octubre de 2015, suscrita por el Sr. FERNANDO BAQUERIZO RIZZO**, misma que fue ingresada al Consejo de Educación Superior (CES), el 12 de Noviembre del mismo año, que en lo principal señala: "(...) **Hace 25 años en 1990, se efectuó una recalificación de una materia en la Facultad de Electricidad, la materia se llama ANÁLISIS DE REDES ELÉCTRICAS I. (...)**. Se procedió a la recalificación (se aumenta 5 puntos por deberes a la nota total de la RECALIFICACIÓN, dando como nota final 60 puntos sobre 100. Pero los recalificadores no firmaron dicho documento, por lo que quedó como ilegal la actuación del profesor, ya que el mismo, quería aumentar los 5 puntos fuera de los 100 puntos permitidos, y tampoco es legal que se lo haga por deberes, ya que la nota es solo el examen (...)" ; se permite manifestar lo siguiente:

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de Octubre de 2010. Es el cuerpo normativo que regula el Sistema de Educación Superior y los organismos e instituciones que lo integran. El referido cuerpo legal, en su artículo 166, define al CES, como el organismo de derecho público que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior. De igual manera, el artículo 169 literal v) ibídem, confiere al CES la atribución de monitorear el cumplimiento de aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior.

En tal virtud, al amparo de lo dispuesto los literal v) y w) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sanciones, emitido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015, reformada mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015, se da inicio a la fase previa de información motivo **por el cual solicita, se disponga a quien corresponda, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, remita a la Procuraduría de este Consejo de Estado un informe pormenorizado respecto de los hechos denunciados por el Sr. Fernando Baquerizo Rizzo, así como de sus alegaciones formuladas, para lo cual se permite adjuntar la denuncia presentada por el referido ciudadano.**

El Decano de la FIEC invita a los profesores: INGS. HERNÁN GUTIÉRREZ V., OTTO ALVARADO M., ARMANDO ALTAMIRANO CH, Y WASHINGTON MEDINA M.

Una vez que el Decano hace leer el oficio del CES, y luego de que los miembros del Consejo Directivo y los profesores invitados toman conocimiento del tema, se procede a receptar los comentarios de los presentes.

Al respecto el Ing. HERNÁN GUTIÉRREZ indica que este trámite se debe devolver al Sr. Rector por lo siguiente:

Existe un vicio de nulidad en el trámite, porque el Sr. Procurador remite un expediente del Sr. FERNANDO BAQUERIZO RIZZO quien es un estudiante que no existe ni ha existido en la ESPOL; quien fue estudiante de la ESPOL es el Sr. FERNANDO BAQUERO RIZZO.

Y continúa diciendo que sería bueno que el Sr. Rector pida asesoramiento a la Vicepresidencia Jurídica, porque el Procurador invoca a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) que fue promulgada en octubre de 2010, y se refiere a ciertos artículos de la Ley para justificar que el CES pueda intervenir. Cuando se produjeron los hechos el CES y la LOES no existían; entonces, ¿cómo puede intervenir en algo que ocurrió hace 25 años? Habría que revisar si el Consejo de Educación Superior puede investigar este tipo de temas ocurridos en las Universidades antes de la vigencia de la ley actual.

Anteriormente las Universidades y Escuelas Politécnicas tenían más autonomía, los problemas académicos nacían y terminaban en las Universidades, de acuerdo a los procedimientos establecidos en su Estatuto y reglamentos.

El caso del Sr. BAQUERO fue atendido oportunamente de acuerdo a lo que señalaban los Reglamentos de esa época, y la decisión que se tomó tenía el carácter de inapelable, por eso extraña sobremanera que el CES dé paso a una petición como la del Sr. BAQUERO, 25 años después de ocurrido los hechos, fecha a la cual el CES no existía ni tampoco estaban vigentes las disposiciones que el Procurador señala en su comunicación. El Consejo Directivo no debería realizar ningún pronunciamiento sin que haya un análisis jurídico por parte del Sr. Vicepresidente Jurídico de la Institución.

De lo que el Ing. GUTIÉRREZ recuerda, el Sr. BAQUERO perdió el año en ANÁLISIS DE REDES ELÉCTRICAS I, y si hubiera tenido derecho a 5 puntos, tal como él lo señala en su comunicación, el

profesor se los hubiera puesto y terminaba el asunto ahí. De lo que tiene entendido sobre la recalificación, esto pasó a manos de los Ings. WASHINGTON MEDINA M. y OTTO ALVARADO M. Ellos pusieron la nueva calificación, y Secretaría hizo el cómputo y ahí terminó el proceso de recalificación.

Es necesario dejar señalado que una vez que el Sr. BAQUERO conoció que su recalificación no había tenido el éxito que esperaba, visitó al Ing. ALVARADO y al Ing. MEDINA, e incluso procedió a amenazar al Ing. ALVARADO con una pistola. Acota el Ing. Hernán GUTIERREZ V. que él era el Decano de esa época y el Ing. ALVARADO lo puso al tanto de la situación.

Textualmente el Ing. GUTIÉRREZ dice:

“Al día siguiente el Sr. BAQUERO se acercó a hablar conmigo para que se incluyera en su recalificación los 5 puntos que según él tenía derecho; se le indicó que el proceso de recalificación había culminado tal como lo señalaba el Reglamento y la nota ya había sido enviada a Secretaría General, y que los 5 puntos no estaban contemplados en el proceso de recalificación. Mientras se producía esta conversación, el Sr. BAQUERO mostró un revólver que lo tenía oculto detrás de una carpeta, evidentemente su intención era tratar de amedrentarme, pero yo reaccioné y lo desarmé”.

Continúa diciendo el Ing. GUTIÉRREZ que en su debido momento él escribió un oficio dirigido al Vicerrector de esa época, poniéndolo al tanto del incidente con el Sr. BAQUERO. El oficio y la contestación respectiva deben constar en los archivos de la Politécnica. Insiste en que en la ESPOL no existe ningún expediente con el nombre del Sr. FERNANDO BAQUERIZO RIZZO.

No comprende lo que quiere el CES, por eso lo que sugiere es que el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO efectúe un análisis del caso.**

Toma luego la palabra el Ing. OTTO ALVARADO quien indica que la carta firmada por el Ing. HANZE no es un ACTA, esto es algo independiente del profesor. Manifiesta que el examen con la firma de los profesores recalificadores debe estar en el archivo de la Secretaría Técnica Académica, donde aparece el examen recalificado.

La Ing. RÍOS no se explica como el Sr. BAQUERO consiguió toda esta documentación. Se entiende que este proceso es sigiloso, porque según el procedimiento, no se le dice al estudiante los

nombres de los profesores que deben efectuar la recalificación. Y este procedimiento se sigue haciendo hasta la actualidad.

El Decano de la FIEC indica que hace 10 años hubo una demanda similar. Por este motivo solicitó la presencia del Ing. ALTAMIRANO, quien a la fecha era Vicerrector. .

Interviene el Ing. ALTAMIRANO manifestando que es uno de los casos que merece recordar por la actitud del estudiante. Existen reglamentaciones que en la Universidad rigen para los estudiantes. Cualquier recalificación se la hace a través de un Tribunal de Recalificación. **La recalificación es inapelable, por lo que considera que esta solicitud no es procedente.** No puede ser que ahora se trate de incluir una ley para tratar algo de hace 25 años. Esto debería ser contestado a través del VICERRECTORADO ACADÉMICO o del RECTORADO.

Así mismo, manifiesta que otra cosa es tratar de amedrentar a los profesores para que firmen una carta con una nota, que no es un documento oficial.

El Ing. ALVARADO indica que cuando el Sr BAQUERO fue a su oficina, llevó esa carta; primero habló con el Ing. W. MEDINA, diciendo que el Ing. MEDINA indicaba que si Ud. firmaba, él firmaría. Le dijo que no, ahí le mostró la carpeta con la pistola. Incluso le dijo que el Ing. GUTIÉRREZ le había dicho que firmaría. Le comunicó del particular al Ing. GUTIÉRREZ y ahí fue que se dieron los otros hechos. Esa carta no es válida.

Acota el Ing. GUTIÉRREZ que en su debido momento, él escribió un oficio dirigido al Vicerrector, expresando su malestar por lo del revólver. Insiste en que se debe contestar al CES que en la ESPOL no existe ningún expediente con el nombre del Sr. FERNANDO BAQUERIZO RIZZO.

¿Como puede el CES invocar una disposición que no estaba vigente hace 25 años? Ninguna ley es retroactiva.

La Ing. RÍOS indica que el CES recibió ese comunicado, e hicieron un informe que está mal redactado. Acota que esta información no procede porque como se ha dicho, es algo que ocurrió hace 25 años.

El Ing. MEDINA manifiesta que lo que se presentó en ese entonces no es un Acta; y además esa carta no tiene fecha de recepción del VICERRECTORADO.

Indica el Ing. ALTAMIRANO que de acuerdo a la declaración de los miembros del Tribunal, esto era una actitud de él para conseguir una modificación de la recalificación. Como ya estaba la recalificación, no procedía hacer esto. Hay que ser cuidadosos en el sentido de que se siguieron todos los trámites reglamentarios. Existe una recalificación que, ni el profesor ni el Tribunal de Recalificación puede cambiar la nota de recalificación. Manifiesta que fue un trámite que fue contestado por el VICERRECTORADO, que incluso ya ha sido tratado dos veces.

El Dr. GARCÍA manifiesta que cuando hay una recalificación, los profesores de la materia deben indicar como fue recalificado. **Si es el examen de mejoramiento, no amerita sumarle los otros puntos.** Indica que en el 2005 se lo trató; además **existe una Sanción Reglamentaria al Sr. BAQUERO R.** La solicitud de ahora es contra el profesor; la recalificación en ese entonces, fue de acuerdo al Reglamento. (Ver carta de referencia del Ing. A. ALBÁN).

El Dr. GARCÍA indica que el profesor no forma parte del cuadro docente actual, ya que es jubilado.

El Ing. ALTAMIRANO recomienda que se revise la documentación existente sobre este caso, por lo que se deberá solicitar la carpeta del estudiante que reposa en la STA.

Luego del análisis respectivo, se resuelve:

RESOLUCIÓN 2016-015

- EXISTE VICIO DE NULIDAD EN EL TRÁMITE, PORQUE EL SR. PROCURADOR SUBROGANTE REMITE UN EXPEDIENTE DEL SR. BAQUERIZO RIZZO QUIEN NO EXISTE COMO ESTUDIANTE DE LA ESPOL; QUIEN EXISTE ES EL SR. BAQUERO RIZZO.
- EL SR. RECTOR DEBE PEDIR ASESORAMIENTO A LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, PORQUE EL PROCURADOR INVOLUCRA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE FUE PROMULGADA EN OCTUBRE DE 2010, Y SE REFIERE A CIERTOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA JUSTIFICAR QUE EL CES PUEDA INTERVENIR. CUANDO SE PRODUJERON LOS HECHOS EL CES Y LA LOES NO EXISTÍAN, ENTONCES ¿CÓMO PUEDE INTERVENIR EN ALGO QUE OCURRIÓ HACE 25 AÑOS? HABRÍA QUE REVISAR SI EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUEDE INVESTIGAR ESTE TIPO DE TEMAS OCURRIDOS EN LAS UNIVERSIDADES ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY ACTUAL.
- EL CASO DEL SR. BAQUERO FUE ATENDIDO OPORTUNAMENTE DE ACUERDO A LO QUE SEÑALABAN LOS REGLAMENTOS DE ESA ÉPOCA, Y

LA DECISIÓN QUE SE TOMÓ TENÍA EL CARÁCTER DE INAPELABLE. EL CES NO PUEDE INVOCAR UNA DISPOSICIÓN QUE NO ESTABA VIGENTE HACE 25 AÑOS. NINGUNA LEY ES RETROACTIVA.

- LAS RECALIFICACIONES SON INAPELABLES. POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESTA SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, ADEMÁS LA CARTA QUE PRESENTA EL SR. BAQUERO NO ES VÁLIDA COMO ACTA DE LA FACULTAD, PARA EL CASO DE UNA RECALIFICACIÓN.
- SE RECOMIENDA QUE SE REVISE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE SOBRE ESTE CASO, POR LO QUE SE DEBERÁ SOLICITAR LA CARPETA DEL ESTUDIANTE QUE REPOSA EN LA STA.

Se levanta la sesión a las 14h10.

